



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	018 - 2018 - 00033 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ISABEL CRISTINA QIÑONEZ GOMEZ	NEYLA GALVIS AVILA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/09/2022	26/09/2022
2	025 - 2017 - 00108 - 00	Ejecutivo Singular	TRAPICHE MINING S.A	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/09/2022	26/09/2022
3	025 - 2017 - 00108 - 00	Ejecutivo Singular	TRAPICHE MINING S.A	JAIRO HERNANDEZ DIAZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/09/2022	26/09/2022
4	028 - 2013 - 00427 - 01	Ejecutivo Singular	DISPEZ RIO Y MAR S.A	FLOR ELVIRA NIÑO GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/09/2022	26/09/2022
5	032 - 1998 - 00810 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	ADMINISTRADORA INTEGRAL DE BIENES MELO & CIA. S. EN C.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	22/09/2022	26/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-09-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	M026300105187608329600064679
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	MARTHA CECILIA MORENO DAVILA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$170.889.392,00
 SALDO INTERESES \$63.830.490,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$15.890.623,00
 SALDO INTERESES ANTERIORES \$15.890.623,00
 SANCIONES \$0,00
 SALDO SANCIONES \$0,00
 VALOR 1 \$0,00
 SALDO VALOR 1 \$0,00
 VALOR 2 \$0,00
 SALDO VALOR 2 \$0,00
 VALOR 3 \$0,00
 SALDO VALOR 3 \$0,00

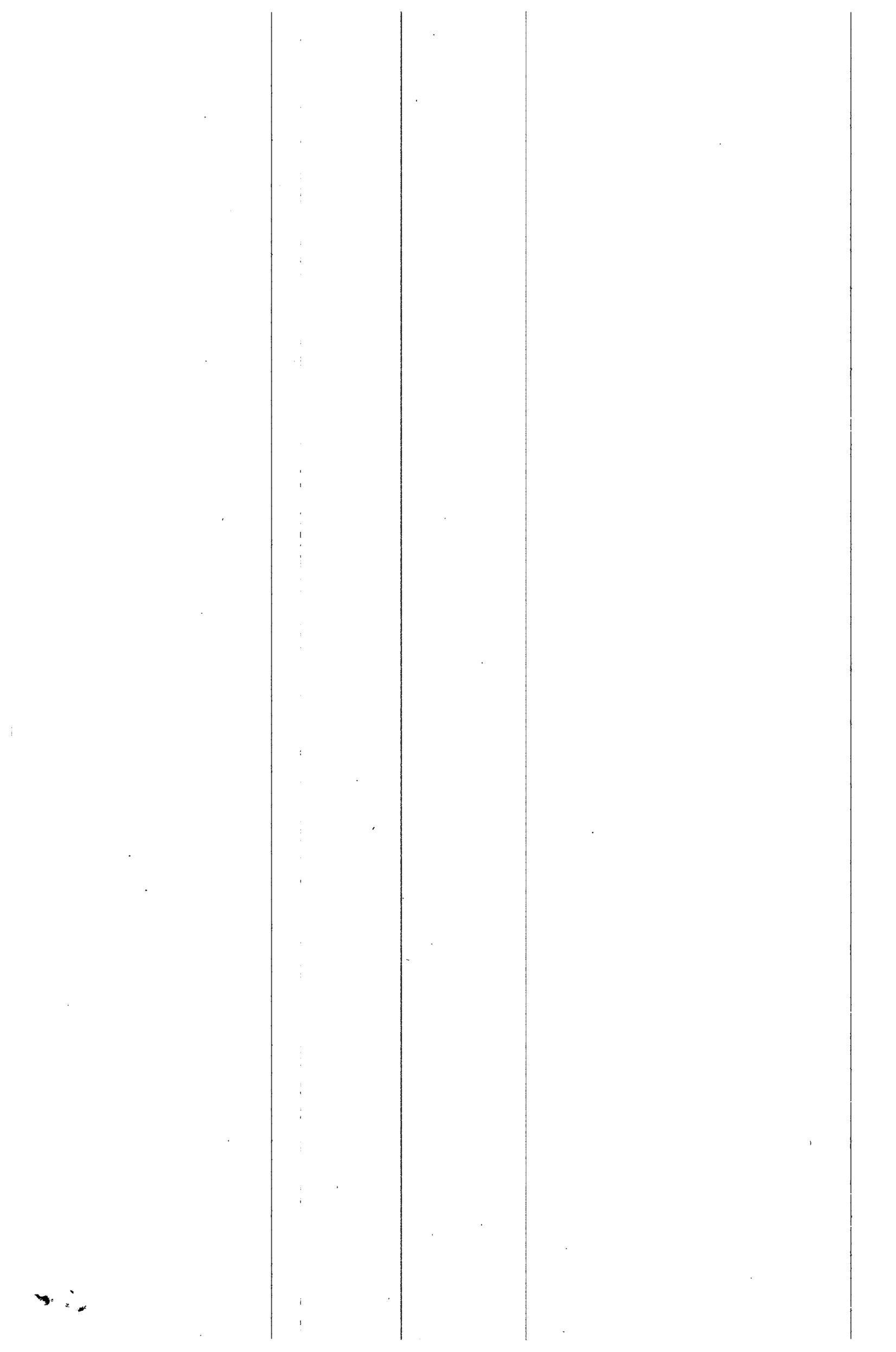
TOTAL A PAGAR \$234.719.882,99

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
 SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

90





OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación: 11001310301720190064000
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Dte.: BBVA COLOMBIA
Ddo: MARTHA CECILIA MORENO DAVILA

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO
Código interno: 1427

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, aporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	M026300105187608329600064679		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA		
DEMANDADO	MARTHA CECILIA MORENO DAVILA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-21	2019-11-21	1	28,55	170.889.392,00	170.889.392,00	117.607,13	171.006.999,13	0,00	16.008.230,13	186.897.622,13	0,00	0,00	0,00
2019-11-22	2019-11-30	9	28,55	0,00	170.889.392,00	1.058.464,19	171.947.856,19	0,00	17.066.694,32	187.956.086,32	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	170.889.392,00	3.625.469,26	174.514.861,26	0,00	20.892.163,58	191.581.555,58	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	170.889.392,00	3.601.689,47	174.491.081,47	0,00	24.293.853,06	195.183.245,06	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	170.889.392,00	3.415.362,41	174.304.754,41	0,00	27.709.215,47	198.598.607,47	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	170.889.392,00	3.632.256,40	174.521.648,40	0,00	31.341.471,87	202.230.863,87	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	170.889.392,00	3.472.338,93	174.361.730,93	0,00	34.813.810,80	205.703.202,80	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	170.889.392,00	3.502.757,44	174.392.149,44	0,00	38.316.568,24	209.205.960,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	170.889.392,00	3.378.166,19	174.267.556,19	0,00	41.694.734,43	212.584.126,43	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	170.889.392,00	3.490.771,73	174.380.163,73	0,00	45.185.506,17	216.074.898,17	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	170.889.392,00	3.519.862,71	174.409.254,71	0,00	48.705.368,88	219.594.760,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	170.889.392,00	3.416.241,50	174.305.633,50	0,00	52.121.610,37	223.011.002,37	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	170.889.392,00	3.485.632,03	174.375.024,03	0,00	55.607.242,41	226.496.634,41	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	170.889.392,00	3.331.674,42	174.221.066,42	0,00	58.938.916,83	229.828.308,83	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	170.889.392,00	3.377.276,52	174.266.668,52	0,00	62.316.193,34	233.205.585,34	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-14	14	25,98	0,00	170.889.392,00	1.514.297,65	172.403.689,65	0,00	63.830.490,99	234.719.882,99	0,00	0,00	0,00

Radicación: 11001310301720190064000
Tipo de proceso: EJECUTIVO
Dte.: BBVA COLOMBIA
Ddo: MARTHA CECILIA MORENO DAVILA

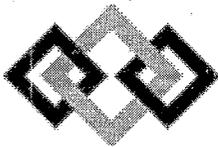
ASUNTO: SOLICITUD APROBACION LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA
Código interno: 1427

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito se profiera auto decidiendo sobre la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito que fuera aportada conforme el mensaje de dato en precedencia, dado que se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado pero no observo pronunciamiento sobre la liquidación del crédito elaborada.

Atentamente,

Otoniel González Orozco

Otoniel González Orozco S.A.S., Abogado
Cédula de ciudadanía número 16989195 de Candelaria (V)
Tarjeta Profesional número 86,319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Teléfono fijo: +576012435125; Celular: +573107878795
Calle 12C #8-79 Oficina 712, Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia 111711207
Dirección para notificaciones judiciales: juridico@otoabogados.com
<https://www.otoabogados.com>
[Otoniel González Orozco \(myportfolio.com\)](https://myportfolio.com)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-09-2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 246 del
C. G. P. el cual corre a partir del 22-09-2022
y vence en: 26-09-2022

El secretario _____

con el escrito anexo presento recurso de reposición frente a lo decidido por su despacho dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033, y cumpla decreto 806 de 2020 en armonía con ley 2213 de 2022 agradezco acusar recibido

att armando veloz

RE: recurso de reposición EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 11:36

Para: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6661-2022, Entidad o Señor(a): ARMANDO VELOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//De: Armando.Veloza <armaveloz@hotmail.com> Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 16:27// MICS

18-2018-33

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6661-2022
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Quien Recibió	MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Armando Veloza <armaveloz@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 16:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; galavi.informacion@gmail.com
<galavi.informacion@gmail.com>; jairo barrios <jbarrios.abogado@gmail.com>

Asunto: recurso de reposición EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-09-2022 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 22-09-2022

y vence en: 26-09-2022

El secretario _____

Señor

**Juez Primero Civil Del Circuito
De Ejecución De Sentencias De Bogotá**
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2018-0033
DEMANDANTE: Jairo Barrios González y otra
DEMANDADO: NEILA PATRICIA GALVIS AVILA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Atendiendo que su despacho ha decidido solicitarme actualización del avalúo del inmueble cautelado para establecer el monto base del remate, y así, luego si fijar fecha de remate, me permito, con el presente escrito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el siguiente orden de ideas:

Si bien el avalúo del inmueble cautelado es requisito para conocer el monto representativo del mismo, NO es único medio para establecer tal monto, pues el artículo 444 del CGP en especial para momentos de remate prevé otro mecanismo DE LEY para el mismo fin. Aclaro que éste último fue el utilizado por el suscrito para ACTUALIZAR EL AVALUO DEL INMUEBLE PARA EL AÑO 2022, El cual solicité y allegué su fundamento recientemente para julio de 2022 el cual su despacho conoce y debe pronunciarse al respecto.

Implica lo anterior que como apoderado de los accionantes he cumplido la carga que hoy su despacho pretende imponerme nuevamente a sabiendas que ya la realicé - reitero- en julio de 2022, la cual transcribo fue en los siguientes términos:

..... en lo relacionado con la presentación actualizada del avalúo del bien inmueble cautelado, y, teniendo en cuenta que el artículo 444 del CGP prevé que se puede establecer tal avalúo comercial incrementando el 50% del mismo a dicho avalúo, respetuosamente solicito que se tenga como avalúo actualizado para el presente año 2022, el siguiente:

Valor de auto avalúo catastral	\$ 443.961.000,00 (ver recibo predial)
50% del valor del auto avalúo	\$ 221.980.500,00
Valor comercial año 2022	\$ 665.941.500,00

Así las cosas, cumplo con su proveído, agradeciendo que se tenga la suma de \$ 665.941.500,00 SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES la cual se obtiene como ya se explicó, como base de la subasta.

Aclaro que cumplí en ese momento también con la carga de ley 2213 de 2022, y la contraparte guardo silencio, con consecuencias de ley.

Por lo anterior solicito revoque su decisión y proceda a tener en cuenta y/o pronunciarse respecto de la aplicación del artículo 444 que ya previamente había presentado ante su despacho.

Agradezco igualmente se fije fecha para diligencia de remate.

Nuevamente doy cumplimiento al decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022

Cordialmente

Armando Veloza Mejía

T.P. 101.728 C.S. de la J.
c.c. 79042133

V T /

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - CONTRA DIANA MARCELA VARELA - RAD. 2017 - 108

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Buenos Días:

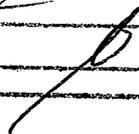
En mi condición de apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., debidamente reconocido y con fundamento en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, allego memoriales con avalúo actualizado y liquidación de crédito.

Quedo atento, gracias.

Cordial saludo,

Marlon Fernando Quintero A.
Abogado Empresarial
quinteromf@bancoavvillas.com.co

Gerencia Normalización de Activos
Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros
Tel: (57 1) 2419600 Ext 48366
Cel: 3017048197
Banco Comercial AV Villas S.A.
Bogotá, Colombia

 <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público - Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.</p>	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>21-09-2022</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>946</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>22-09-2022</u>
y vence en:	<u>26-09-2022</u>
El secretario	

527

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - CONTRA DIANA MARCELA VARELA - RAD. 2017 - 108

25-

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1

Vie 16/09/2022 12:51

Para: quinteromf <quinteromf@bancoavillas.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 6671-2022, Entidad o Señor(a): MARLON FDO QUINTERO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO Y AVALUO CATASTRAL//De: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:12//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 9:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6671-2022
Fecha Recibido	16-9-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	SPB

6 folios con el avalúo que viene en el mismo correo y con el mismo radicado

Liquidación Crédito

CREDITO No **1834533** FECHA DEMANDA **24-feb-17** FECHA LIQUIDACIÓN **23-ago-22**
 CLIENTE **VARELA LADINO DIANA MARCELA** Tasa Pactada **12,00%**

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DIAS MORA	MORA PESOS
------------	-------	---------------	------------------	-----------	------------

	PESOS
Saldo total de capital	\$169.441.302
Total Cuotas Vencidas	\$47.622.874
Saldo Insoluto de Capital	\$121.818.428

LIQUIDACION FINAL DEL CREDITO AL		23-ago-22
CAPITAL INSOLUTO		\$121.818.428
INTERES MORA / CAPITAL INSOLUTO		\$120.510.131
CAPITAL CUOTAS EN MORA		\$47.622.874
INTERES DE MORA CUOTAS VENCIDAS		\$23.569.759
TOTAL		\$313.521.193

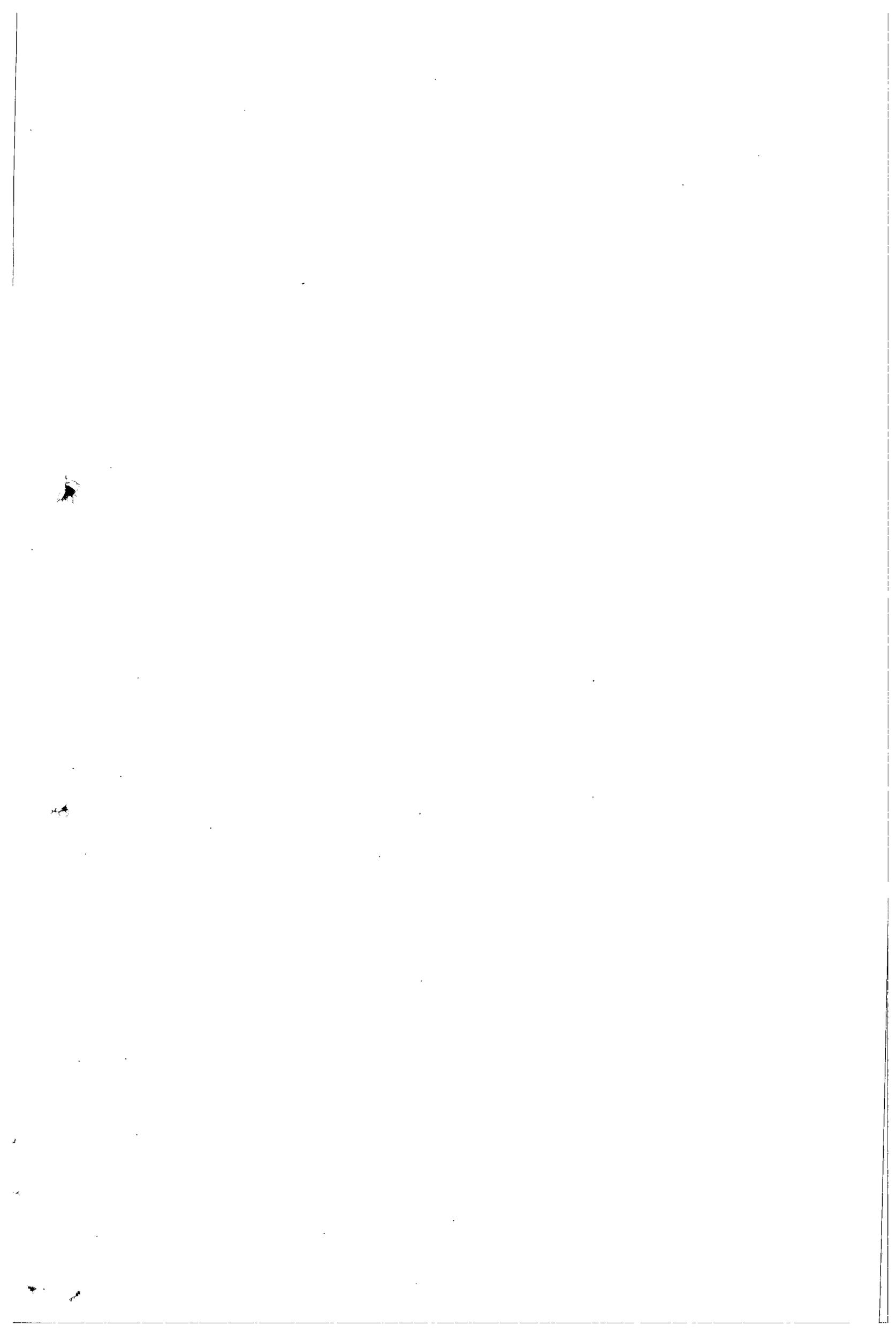
576



Liquidación Crédito

CREDITO No 1834533 FECHA DEMANDA 24-feb-17 FECHA LIQUIDACIÓN 23-ago-22
 CLIENTE VARELA LADINO DIANA MARCELA Tasa Pactada 12,00%

FECHA VCTO	CUOTA	CAPITAL PESOS	INTERES MORA E.A	DIAS MORA	MORA PESOS
2-ago-16	21	455.275	18,00%	2.212	503.534
2-sep-16	22	459.595	18,00%	2.181	501.188
2-oct-16	23	463.956	18,00%	2.151	498.985
2-nov-16	24	468.358	18,00%	2.120	496.459
2-dic-16	25	472.802	18,00%	2.090	494.078
2-ene-17	26	477.288	18,00%	2.059	491.368
2-feb-17	27	481.817	18,00%	2.028	488.562
2-mar-17	28	486.389	18,00%	2.000	486.389
2-abr-17	29	491.004	18,00%	1.969	483.393
2-may-17	30	495.663	18,00%	1.939	480.545
2-jun-17	31	500.367	18,00%	1.908	477.350
2-jul-17	32	505.115	18,00%	1.878	474.303
2-ago-17	33	509.908	18,00%	1.847	470.900
2-sep-17	34	514.746	18,00%	1.816	467.389
2-oct-17	35	519.630	18,00%	1.786	464.030
2-nov-17	36	524.561	18,00%	1.755	460.302
2-dic-17	37	529.538	18,00%	1.725	456.727
2-ene-18	38	534.563	18,00%	1.694	452.775
2-feb-18	39	539.635	18,00%	1.663	448.707
2-mar-18	40	544.756	18,00%	1.635	445.338
2-abr-18	41	549.925	18,00%	1.604	441.040
2-may-18	42	555.143	18,00%	1.574	436.898
2-jun-18	43	560.411	18,00%	1.543	432.357
2-jul-18	44	565.728	18,00%	1.513	427.973
2-ago-18	45	571.096	18,00%	1.482	423.182
2-sep-18	46	576.515	18,00%	1.451	418.262
2-oct-18	47	581.986	18,00%	1.421	413.501
2-nov-18	48	587.508	18,00%	1.390	408.318
2-dic-18	49	593.083	18,00%	1.360	403.296
2-ene-19	50	598.711	18,00%	1.329	397.843
2-feb-19	51	604.392	18,00%	1.298	392.250
2-mar-19	52	610.127	18,00%	1.270	387.431
2-abr-19	53	615.916	18,00%	1.239	381.560
2-may-19	54	621.760	18,00%	1.209	375.854
2-jun-19	55	627.660	18,00%	1.178	369.692
2-jul-19	56	633.616	18,00%	1.148	363.696
2-ago-19	57	639.628	18,00%	1.117	357.232
2-sep-19	58	645.697	18,00%	1.086	350.613
2-oct-19	59	651.824	18,00%	1.056	344.163
2-nov-19	60	658.009	18,00%	1.025	337.230
2-dic-19	61	664.253	18,00%	995	330.466
2-ene-20	62	670.556	18,00%	964	323.208
2-feb-20	63	676.919	18,00%	933	315.783
2-mar-20	64	683.342	18,00%	904	308.871
2-abr-20	65	689.826	18,00%	873	301.109
2-may-20	66	696.371	18,00%	843	293.520
2-jun-20	67	702.979	18,00%	812	285.409
2-jul-20	68	709.650	18,00%	782	277.473
2-ago-20	69	716.383	18,00%	751	269.002
2-sep-20	70	723.181	18,00%	720	260.345
2-oct-20	71	730.043	18,00%	690	251.865
2-nov-20	72	736.970	18,00%	659	242.832
2-dic-20	73	743.963	18,00%	629	233.976
2-ene-21	74	751.023	18,00%	598	224.556
2-feb-21	75	758.149	18,00%	567	214.935
2-mar-21	76	765.343	18,00%	539	206.260
2-abr-21	77	772.605	18,00%	508	196.242
2-may-21	78	779.936	18,00%	478	186.405
2-jun-21	79	787.337	18,00%	447	175.970
2-jul-21	80	794.808	18,00%	417	165.717
2-ago-21	81	802.349	18,00%	386	154.853
2-sep-21	82	809.963	18,00%	355	143.768
2-oct-21	83	817.648	18,00%	325	132.868
2-nov-21	84	825.407	18,00%	294	121.335
2-dic-21	85	833.239	18,00%	264	109.988
2-ene-22	86	841.144	18,00%	233	97.993
2-feb-22	87	849.127	18,00%	202	85.762
2-mar-22	88	857.183	18,00%	174	74.575
2-abr-22	89	865.317	18,00%	143	61.870
2-may-22	90	873.527	18,00%	113	49.354
2-jun-22	91	881.817	18,00%	82	36.154
2-jul-22	92	890.184	18,00%	52	23.145
2-ago-22	93	898.631	18,00%	21	9.436
TOTAL CUOTAS VENCIDAS		\$ 47.622.874			\$23.569.759



5/5

Señor(A):
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: DIANA MARCELA VARELA LADINO
RADICACION: 20-2017-00108-00

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito presentar liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De igual manera se informa que el extremo pasivo no ha realizado abonos a la obligación después de la presentación de la demanda.

Total, liquidación crédito No. **1834533.**

\$313.521.193

Anexos:

- Liquidación de crédito.

Atentamente,

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ
Firmado digitalmente por MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ
Fecha: 2022.08.25 16:13:22 -05'00'

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ
C. C. No. 80.049.046 de Bogotá.
T.P. No. 225.322 del C. S. de la J.
quinteromf@bancoavillas.com.co

695

SEÑORES
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

DEMANDANTE: TRAPICHE MINING S.A.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDEZ DIAZ
RAD. 11001310302520170010800
REF. MEMORIAL

VICTOR HENRY RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 7.303.824 de Chiquinquirá, y con tarjeta profesional No. 63.591 del consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: vhrasesor@yahoo.es obrando en calidad de apoderado de la sociedad COESMERALD PE SAS., por medio del presente escrito me permito radicar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena la terminación parcial del proceso en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente conforme lo ordena el artículo 321 numeral 7 y artículo 322 del CGP pues se presente contra el auto que ordena la terminación parcial del proceso.

TERMINOS PARA PRESENTAR EL RECURSO

El recurso se presenta contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estado el 14 de septiembre de 2022, siendo hoy 15 de septiembre de 2022 primer día.

ASUNTO SOBRE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO

El recurso se interpone contra el numeral cuarto del resuelve del auto de fecha 13 de septiembre de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

a. Hechos que sustentan la apelación

El auto de fecha 13 de septiembre de 2022, nace en virtud de recurso presentado el 19 de agosto de 2022 mediante dos recursos presentados por el señor **AIIRIO HERNANDEZ SANCHEZ**.

Posteriormente mediante traslado del recurso de reposición realizado por anotación en traslado del 23 de agosto de 2022, El centro de servicios y el juzgado 1 de ejecución civil del circuito notifico en traslado 130 del 23 de agosto de 2022, donde se medio traslado al recurso presentado por el señor **AIIRIO SANCHEZ GARZON**, en 4 folios donde no existen anexo alguno documento que nunca fue enviado conforme lo ordena la ley 2213 de 2022 por el recurrente.

El texto notificado en el traslado en ningún momento se notificó o se dio para su conocimiento por lo menos a quien en este escenario representa los intereses de la Sociedad Comercial minera COESMERALD'S PE SAS, sobre recurso alguno donde se pronunciará el señor **AIIRIO SANCHEZ GARZON** frente a la terminación del proceso sobre el 50% menos aun se aporfo documento o anexo alguno que sirviera de soporte y que fuera suscrito por el señor **JAIRO HERNANDEZ DIAZ (q.e.p.d.)**

Al suscrito en ningún momento se le ha dado ni se le dio traslado de documento alguno suscrito por el señor **JAIRO HERNANDEZ DIAZ**, sobre la terminación parcial del 50% del proceso, hoy sí a la luz de lo aforado, resulta completamente extraño e insólito su acreditación, pues de existir y ser cierto en **más de dos años** y antes de su fallecimiento no se hubiese presentado oportunamente el mismo en **más de dos años** y antes de su fallecimiento no se hubiese presentado oportunamente y solo hasta mucho tiempo después pretendan hacer valer un documento la renombrada sociedad **GRUPO NUEVO PARAISO**, mismo que en sentir de este servidor en honor a la realidad fáctica y probatoria una valoración y análisis más riguroso y estricto.

No deja de ser paradójico e incongruente que quien acredita cesión de derechos en un porcentaje del **50%**, esto es, **GRUPO NUEVO PARAISO**, en pretérita oportunidad, hoy en esta instancia termine acreditando como por sortilegio transcurridos dos años, un nuevo documento, de cuyo recurso jamás me fue notificado en debida forma, como lo manda y exige la ley **2213/22**, más aun en un porcentaje que hoy señala en 100%, desquiciando con ello la realidad fáctica acañada en el proceso.

La terminación del proceso ya habia sido resuelta no en solo en un pronunciamiento del despacho contrario sensu, fueron más de uno ceñido como se ha predicado a la realidad fáctica existente y en diferentes memoriales negando la misma por el despacho siendo entonces el antejuicio y versátil recurso del cual se argumenta nunca fue dado en traslado a la sociedad que represento desconociendo y repudiando con ello las normas procesales existentes de cuyo cumplimiento no debe obedecer a la veleidad o al capricho del accionante (Grupo Nuevo Partido) que su omisión resulta totalmente improcedente inadecuada e inoportuna en especial cuando se recurren decisiones en firme ya ejecutoriadas, con sus debidas constancias secretariales, presentando reposiciones de reposiciones, permitiendo la creación de escenarios procesales inexistentes no permitidos.

SUSTENTOS JURIDICOS DE LA REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El presente recurso se sustenta en el artículo 29 de la constitución política norma que reza:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Esta norma se relaciona y se debe interpretar con fundamento en la ley 2213 de 2022 y cgp, norma que reza y determina:

ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias

y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los memoriales recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los memoriales de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados

25

oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguno de estas dependencias.

Código General del Proceso Artículo 110. Traslados

Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

Si se anulan las piezas procesales con fundamento en el artículo 29 de la constitución política y las reglas procesales era deber de la sociedad GRUPO NUEVO PARAISO por intermedio de su apoderado conforme el artículo 78 del código general del proceso numeral 14 enviar a la contraparte los memoriales, en especial el y los recursos que se invocaron contra el auto de fecha **9 de agosto de 2022 pero esto no se realizó ni el despacho lo requirió.**

ni en el expediente existe soporte alguno que se haya dado cumplimiento al artículo 3 y 9 párrafo de la ley 2213 de 2022 por el recurrente sociedad GRUPO NUEVO PARAISO SAS y su apoderado.

Ahora bien si se examina el traslado notificado mediante publicación en la página de internet <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circulo-de-bogota/57>, y según video anexo no existe soporte alguno que el despacho haya puesto en conocimiento el recurso presentado contra el auto especialmente expresando los motivos de exigir la validez de la terminación parcial del proceso por documentos presentados por el señor Jairo Hernández Díaz, este hecho es claro y determina que en el asunto en cuestión se desconoció el debido proceso el artículo 29 constitucional ya que nunca se notificó en trasladados el escrito contenido del recurso, ni el apoderado de la sociedad **GRUPO NUEVO PARAISO** Lo envió como lo determina el artículo 78 y demás referidos del código general del proceso, razón más que justa que determina que la providencia del 13 de septiembre de 2022 fue expedida irregularmente desconociendo las normas procesales y no fue notificado el traslado del recurso en los términos de ley para permitir la notificación que corresponde.

El hecho que el suscrito se haya pronunciado no fue por que conociera el proceso sino porque en múltiples ocasiones ha existido reposición de la reposición sobre fundamentalmente la terminación del proceso en lo que corresponde a solicitudes de la sociedad GRUPO NUEVO PARAISO SAS. No obstante, esto no permite, para nada consistente somer el proceso por las irregularidades procesales presentadas o trasladados realizados por el despacho.

Ahora bien en lo que corresponde al famoso documento **aportado el 7 de febrero de 2020** es otorado al expediente un documento de dación en pago suscrito por el causante **JAIRO HERNANDEZ DIAZ (con su huella dactilar) el día 26 de junio de 2018 en la Notaría 6 del Circulo de Bogotá, sobre el 50% de la obligación cobrada y en favor de GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S.**; la anterior dación se hizo como la indicada en el numeral 12, pero se aclaró que solo se terminaría el proceso en la proporción del 50% que le correspondiese a GRUPO NUEVO PARAISO S.A.S. y entregando la concesión **EEQ111**.

Dicho documento **nunca**, recalcó, **jamás** fue enviado al suscrito ni notificado por ningún estado resuelto mediante varios autos donde el despacho fue referitivo al negar la terminación del proceso e incluso enviado a apelación ante el superior siendo confirmada la decisión por lo que hoy resulta incomprensible y enigmático que a través de un NOVEDOSO recurso

de reposición sobre la reposición el despacho acceda a la terminación del proceso omitiendo ahí sí la existencia de decisiones ya ejecutoriadas sobre el respecto.

En lo que corresponde a la validez documental el cual sin conocerlo, verlo o encontrarme notificado, manifiesto que el mismo es totalmente apócrifo pues de ser cierto cabe preguntar porque nunca se acreditó y oportuno oportunamente ni se permitió conocerlo al suscrito profesional, hecho que afecta notoriamente la legalidad del proceso y que determina y permiten aferrar circunstancias, escenarios y contextos que consisten e imponen del dosificador judicial verificar, confrontar y contrastar en los escenarios procesales de forma previa para acceder a este reconocimiento.

PRETENSIONES:

1. **REPONER O en su defecto CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto que ordena la terminación del proceso numeral 4 ya que el mismo fue expedido sin permitir el conocimiento en el traslado respectivo como lo determina la ley 2213 de 2022 y el apoderado de la sociedad GRUPO NUEVO PARAISO no lo envió como lo determina el artículo 78 numeral 14 del CGP, artículo 3 y 9 parágrafo, desconociendo el suscrito el texto del recurso y el susodicho contrato de terminación parcial que nunca ha sido dado ni presentado en los traslados documentales.

2. Porque la reposición resuelta mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, se dio contra providencias ejecutoriadas contra las cuales **no procede recurso alguno**.

3. Como toda vez el despacho no ha hecho efectivo ni exigido el cumplimiento de los deberes de las partes y los recursos presentados que motivaron el auto de fecha 13 de septiembre se debe condenar a la sociedad GRUPO NUEVO PARAISO a pagar la multa por los dos memoriales no enviados a la contraparte como lo consagra las normas procesales.

Cordialmente

Director Jorge Armentano
Almud
VICI OBRALINERY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC No 7.305 824 de Cundura
T P No. 63 591 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: Eledaroneg_vr@escor@yahoo.es



Escuela Judicial
Comandante en Jefe de la Jurisdicción
Escuela de Casación

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente secretaría se permite informar que el ESTADO NO. 68 de fecha 10 de AGOSTO de 2022, correspondiente a los autos providenciados el día 9 de AGOSTO de 2022, no pudo ser publicado en el micrositio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, debido a que el sistema de gestión de expedientes por dificultades técnicas de la página web, no pudo ser publicado en el día 9 de agosto de 2022, sino lo dispone el artículo 205 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, para los fines pertinentes se nullifican las mencionadas providencias de gestión de expedientes de la fecha 10 de AGOSTO DE 2022, para efectos de garantizar la publicidad y conocimiento de las partes e interesados.

Cordialmente,

LORENA BEATRIZ MANJARES VERA
Profesional Universitaria Grado 12
Con Funciones Secretarías

Carrera 10 # 14 - 30 Pisos 2 Bogotá D.C.
Email: atd@scjcd.cajccad.com
Teléfono: 2437900

54

alcance jurídico, que fueran aprobados por el Señor Juez, mediante providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, la cuales no puedan ser reformadas, modificadas o anuladas bajo ninguna circunstancia, so pena de incurrir en un hecho jurídico ilegal.

Es imposible que la sociedad TRAPICHE MINING S.A., que ya no es parte en el proceso y que no le asiste ningún derecho sobre el crédito, que ya no es titular de ninguna determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pues desde el momento que se presenta en estos momentos, a pretender modificar hechos, derechos y situaciones jurídicas ya definidas, mediante providencias jurídicas verbalmente ejecutoriadas, desconociendo los procedimientos previstos en la Constitución y en la ley.

Cuando una de las partes, en este caso TRAPICHE MINING S.A., cede la totalidad de sus derechos sobre el crédito objeto de la ejecución de la referencia, o sea ser parte en el proceso, debe hacerlo en forma expresa y voluntaria, desde luego si cedió la totalidad de sus derechos, los efectos de la sentencia legalmente ya no le aplican, por lo tanto, es absolutamente inadmisible que pretenda actuar en proceso desde ningún punto de vista, pues se estaría violando las reglas propias de este tipo de procesos ejecutivos y las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.

Métese señor Juez, que la sociedad TRAPICHE MINING S.A. que ya no es parte en el proceso y que no le asiste ningún derecho sobre el crédito, en oportunidad anterior se presentó al proceso con la Sociedad COESMERALDS P.E.S.A.S, con un escrito otro sí, a pretender modificar hechos, derechos y situaciones jurídicas ya definidas, mediante providencias jurídicas verbalmente ejecutoriadas, pretendiendo hacer incurrir en error al Juez, buscando obtener en forma legal derechos que nos les corresponden, persiguiendo un beneficio para los firmantes del supuesto otro sí, perjudicando a terceros, en este caso a la sociedad GRUPO NUEVO PARRISO S.A.S.

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de TRAPICHE MINING S.A. Contra JAIRO HERNADEZ DIAZ
Rad.: 11001310302520170010800

Procedencia Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá.

AL RJO. HERNANDO SANCHEZ GARZON, mayor edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.448.294 expedida en la ciudad de Bogotá y con T.P. No. 47.637 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad GRUPO NUEVO PARRISO S.A.S. Cuestionante del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de manifestarle que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 09 de agosto 2022, notificada por estado del 11 de agosto del mismo año, mediante la cual se reconoce persona jurídica a la doctora LINA PAOLA LOZADA KAMINEC como titular de la sociedad TRAPICHE MINING S.A., y se le otorga la capacidad de la tercera interesada sociedad TRAPICHE MINING S.A., a fin de que se revoque dicha providencia. En consecuencia, como reconocimiento de la capacidad de la sociedad TRAPICHE MINING como titular de la sociedad TRAPICHE MINING S.A., se debe declarar absolutamente inoponible cualquier proceso donde ya no le asiste absolutamente ningún derecho sobre el crédito objeto del proceso, toda vez que desde el día 28 de abril de 2018 a las 5:00 p.m., fecha en que quedó ejecutoriada el auto del 20 de abril de 2018, la sociedad TRAPICHE MINING S.A., dejó de ser parte en el proceso de la referencia al haberse cedido la totalidad de sus derechos sobre el crédito objeto de la ejecución de la referencia, de acuerdo a los contenidos de cashán obrantes en el expediente, su contenido, consecuencias y

546

54

Como lo vemos estas dos sociedades no cejan en su empeño de desvirtuar los contenidos de dicho auto que intervinieron al proceso, al tener a su favor los autos de la Sociedad GRUPO NUEVO PARRISO S.A.S. cosa que se evidencia en el escrito de fecha 02 de mayo de 2016, en el cual se denuncia el hecho de que la sociedad TRAPICHE MINING S.A. no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 20 de abril de 2018, por lo que se ordena a la sociedad TRAPICHE MINING S.A. que se presente con un contrato de participación y posteriormente como contrato de operación, documento carente absolutamente de validez y no tiene ninguna aplicación legal en el presente proceso, se encuentra terminado desde el año 2016, NUNCA se llevó a cabo ninguna promesa, pues siendo un contrato escrito, debió haberse promulgado por escrito, NO SE APORTA en ningún momento documento adicional donde conste la promesa del contrato. No se pactó que el contrato se promulgara automáticamente, por tanto, insistimos si no existir documento escrito desde el año 2016, por tanto, el contrato se encuentra viciado de nulidad en el sentido que automáticamente se da un consentimiento y firma seis días antes de la celebración del convenio, pues se firma el 02 de enero de 2014 y se celebra en el convenio entre las partes el día 08 de enero de 2014, hecho más que imposible, uno puede celebrar un convenio y días después llevarlo al escrito y firmado, lo que no se puede ser firmar un contrato de un convenio que todavía no se ha llevado a cabo.

En conclusión, además que no le asiste ningún derecho a la sociedad TRAPICHE MINING S.A., para intervenir como tercero interesado en el proceso, es claro que la intención de dicha sociedad es unirla con la sociedad COESMERALDS P.E.S.A.S, vulnerar a toda costa los derechos de la sociedad GRUPO NUEVO PARRISO S.A.S.

Así como el auto que niega la intervención de un tercero al cual le asiste derecho para hacerlo, el auto que reconoce como tercero a quien no le asiste ningún derecho sustancial para intervenir en el proceso, son apelables al tenor del artículo 321 del C.G.P., pues esta intervención atenta directamente contra los intereses de una de las partes, la sociedad GRUPO NUEVO PARRISO S.A.S, afectando la legalidad de las decisiones del señor Juez, en la presente actuación judicial, vulnerando las garantías Legales y Constitucionales en el presente

527

RV: RAD. 11001310302520170010800 recurso de reposicion

victor.rodriguez <vhrasesor@yahoo.es>

Jue 15/09/2022 16:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julián Andrés Sánchez Figueroa
<consultarabogadosgerencia@hotmail.com>

Recurso de reposición y subido apelación auto sep 13/22

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

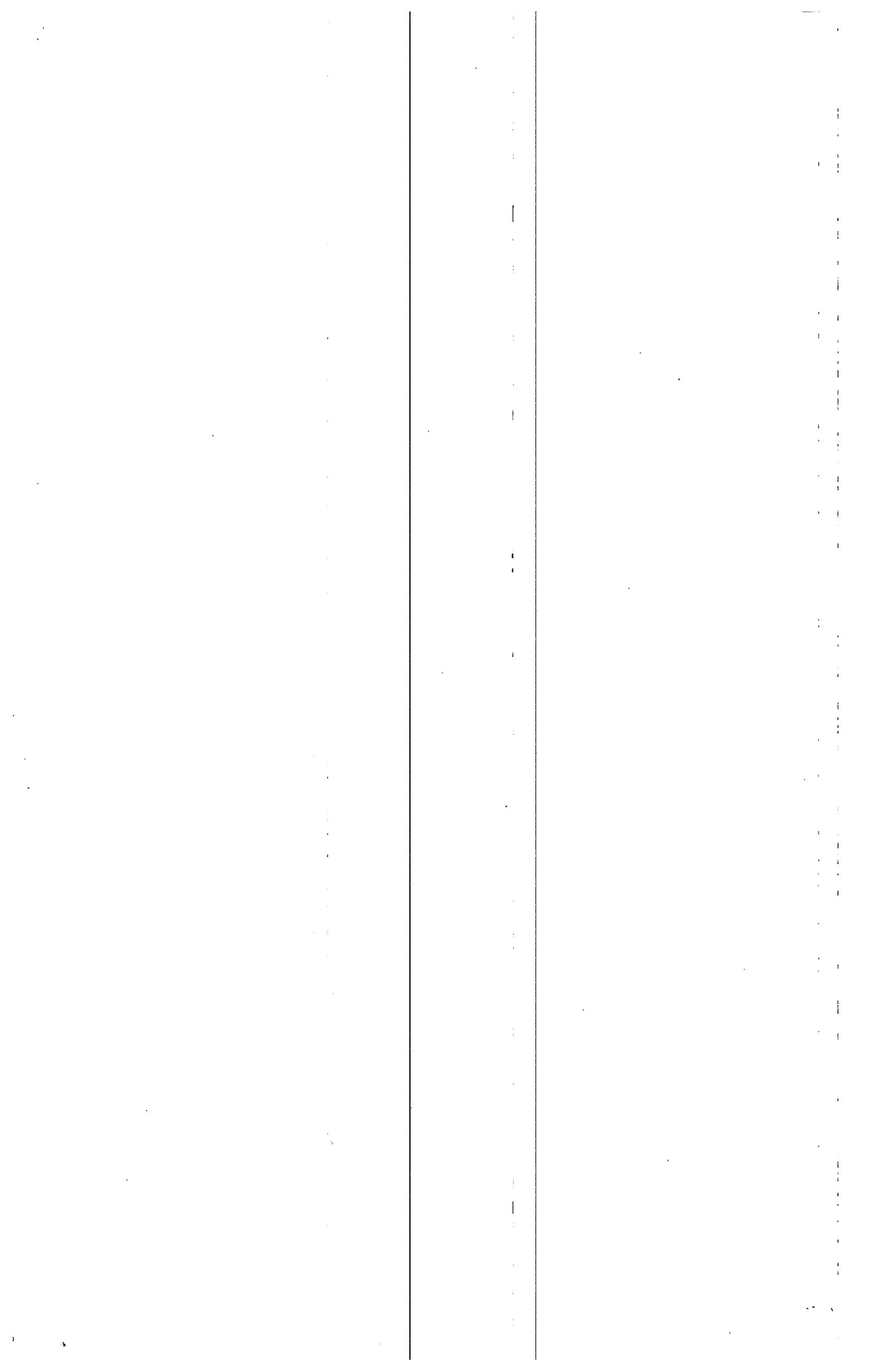
De: "Papeleria Farmasalitre" <papeleriafarmasalitre@hotmail.com>

Para: "VHRASESOR@YAHOO.ES" <VHRASESOR@YAHOO.ES>

Cc:

Enviado: jue., 15 de sep. de 2022 a la(s) 15:43

Asunto: RV: RAD. 11001310302520170010800 recurso de reposicion



(Handwritten signature/initials)

RE: RAD. 11001310302520170010800 recurso de reposicion

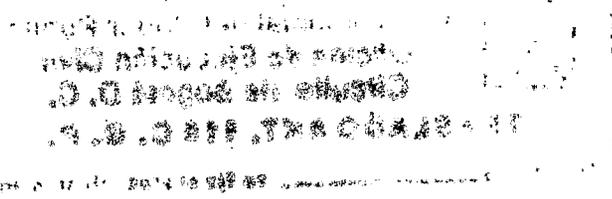
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 12:49

Para: victor rodriguez <vhrasesor@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6670-2022, Entidad o Señor(a): VICTOR RODRÍGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RADICA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB, APELACIÓN//025-2017-108 JDO. 1 CTO EJEC//De: victor rodriguez <vhrasesor@yahoo.es> Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 15:59//JARS



INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Entradas 16/9
6671

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	6670-2022
Fecha Recibida	15/09/2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	[Signature]



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: victor rodriguez <vhrasesor@yahoo.es>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 15:59

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julián Andrés Sánchez Figueroa
<consultarabogadosgerencia@hotmail.com>

Asunto: RV: RAD. 11001310302520170010800 recurso de reposicion

Recurso de reposición y subido apelación auto sep 13/22

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "Papeleria Farmasalitre" <papeleriafarmasalitre@hotmail.com>

Para: "VHRASESOR@YAHOO.ES" <VHRASESOR@YAHOO.ES>

Cc:

Enviado: jue., 15 de sep. de 2022 a la(s) 15:43

Asunto: RV: RAD. 11001310302520170010800 recurso de reposicion


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 21-09-2022 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319- del
 C. G. P. el cual corre a partir del 22-09-2022
 y vence en: 26-09-2022
 El secretario: _____

Hernando Arenas Valderrama III
Abogado

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: 11001310302820130042701
Proceso ejecutivo singular de MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A**
DEMANDADO **FLOR ELVIRA NIÑO GONZÁLEZ y otras**

Hernando Arenas Valderrama, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.113 de Bogotá, D. E., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 71.842 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en ejercicio del mandato que se me confirió el **Gerente y representante legal**, de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A. APORTO ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE INTERESES DEL CREDITO**

2/17/2017	28/02/2017	11	22,34	0,17	\$380.000.000,00	\$643.121,21
	\$7.074.333,33	\$387.074.333,33				
03/01/2017	31/03/2017	31	22,33	0,06	\$380.000.000,00	\$228.102,15
	\$14.145.500,00	\$394.145.500,00				
4/01/201	30/04/2017	30	22,33	0,06	\$380.000.000,00	\$235.705,56
	\$21.216.666,67	\$401.216.666,67				
05/01/2017	31/05/2017	31	22,33	0,06	\$380.000.000,00	\$228.102,15
	\$28.287.833,33	\$408.287.833,33				
06/01/2017	30/06/2017	30	22,33	0,06	\$380.000.000,00	\$235.705,56
	\$35.359.000,00	\$415.359.000,00				
07/01/2017	31/07/2017	31	21,98	0,06	\$380.000.000,00	\$224.526,88
	\$42.319.333,33	\$422.319.333,33				
08/01/2017	31/08/2017	31	21,98	0,06	\$380.000.000,00	\$224.526,88
	\$49.279.666,67	\$429.279.666,67				

09/01/2017	30/09/2017	30	21,98	0,06	\$380.000.000,00	\$232.011,11
	\$56.240.000,00	\$436.240.000,00				
10/01/2017	31/10/2017	31	21,15	0,06	\$380.000.000,00	\$216.048,39
	\$62.937.500,00	\$442.937.500,00				
11/01/2017	30/11/2017	30	29,775	0,08	\$380.000.000,00	\$314.291,67
	\$72.366.250,00	\$452.366.250,00				
12/01/2017	31/12/2017	31	29,775	0,08	\$380.000.000,00	\$304.153,23
	\$81.795.000,00	\$461.795.000,00				
01/01/2018	31/01/2018	31	31,335	0,08	\$380.000.000,00	\$320.088,71
	\$91.717.750,00	\$471.717.750,00				
02/01/2018	28/02/2018	28	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$237.613,10
	\$98.370.916,67	\$478.370.916,67				
03/01/2018	31/03/2018	31	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$214.618,28
	\$105.024.083,33	\$485.024.083,33				
04/01/2018	30/04/2018	30	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$221.772,22
	\$111.677.250,00	\$491.677.250,00				
05/01/2018	31/05/2018	31	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$214.618,28
	\$118.330.416,67	\$498.330.416,67				
06/01/2018	30/06/2018	30	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$221.772,22
	\$124.983.583,33	\$504.983.583,33				
07/01/2018	31/07/2018	31	21,01	0,06	\$380.000.000,00	\$214.618,28
	\$131.636.750,00	\$511.636.750,00				
08/01/2018	31/08/2018	31	19,94	0,05	\$380.000.000,00	\$203.688,17
	\$137.951.083,33	\$517.951.083,33				
09/01/2018	30/09/2018	30	30,51	0,08	\$380.000.000,00	\$322.050,00
	\$147.612.583,33	\$527.612.583,33				
10/01/2018	31/10/2018	31	30,51	0,08	\$380.000.000,00	\$311.661,29
	\$157.274.083,33	\$537.274.083,33				
11/01/2018	30/11/2018	30	19,4	0,05	\$380.000.000,00	\$204.777,78
	\$163.417.416,67	\$543.417.416,67				
12/01/2018	31/12/2018	31	29,775	0,08	\$380.000.000,00	\$304.153,23
	\$172.846.166,67	\$552.846.166,67				
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	0,05	\$380.000.000,00	\$195.720,43
	\$178.913.500,00	\$558.913.500,00				

372

02/10/2019	28/02/2019	18	19,7	0,09	\$380.000.000,00	\$346.574,07
	\$6.238.333,33				\$386.238.333,33	
03/01/2019	31/03/2019	31	19,37	0,05	\$380.000.000,00	\$197.865,59
	\$12.372.166,67				\$392.372.166,67	
04/01/2019	30/04/2019	30	19,32	0,05	\$380.000.000,00	\$203.933,33
	\$18.490.166,67				\$398.490.166,67	
05/01/2019	31/05/2019	31	19,32	0,05	\$380.000.000,00	\$197.354,84
	\$24.608.166,67				\$404.608.166,67	
06/01/2019	30/06/2019	30	19,34	0,05	\$380.000.000,00	\$204.144,44
	\$30.732.500,00				\$410.732.500,00	
07/01/2019	31/07/2019	31	19,3	0,05	\$380.000.000,00	\$197.150,54
	\$36.844.166,67				\$416.844.166,67	
08/01/2019	31/08/2019	31	19,32	0,05	\$380.000.000,00	\$197.354,84
	\$42.962.166,67				\$422.962.166,67	
09/01/2019	30/09/2019	30	19,32	0,05	\$380.000.000,00	\$203.933,33
	\$49.080.166,67				\$429.080.166,67	
10/01/2019	31/10/2019	31	19,1	0,05	\$380.000.000,00	\$195.107,53
	\$55.128.500,00				\$435.128.500,00	
11/01/2019	30/11/2019	30	19,1	0,05	\$380.000.000,00	\$201.611,11
	\$61.176.833,33				\$441.176.833,33	
12/01/2019	31/12/2019	31	18,92	0,05	\$380.000.000,00	\$193.268,82
	\$67.168.166,67				\$447.168.166,67	
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	0,05	\$380.000.000,00	\$191.736,56
	\$73.112.000,00				\$453.112.000,00	
02/01/2020	28/02/2020	28	18,95	0,06	\$380.000.000,00	\$214.315,48
	\$79.112.833,33				\$459.112.833,33	
03/01/2020	31/03/2020	31	19,06	0,05	\$380.000.000,00	\$194.698,92
	\$85.148.500,00				\$465.148.500,00	
04/01/2020	30/04/2020	30	18,95	0,05	\$380.000.000,00	\$200.027,78
	\$91.149.333,33				\$471.149.333,33	
05/01/2020	31/05/2020	31	19,69	0,05	\$380.000.000,00	\$201.134,41
	\$97.384.500,00				\$477.384.500,00	
06/01/2020	30/06/2020	30	18,69	0,05	\$380.000.000,00	\$197.283,33
	\$103.303.000,00				\$483.303.000,00	

07/01/2020	31/07/2020	31	18,69	0,05	\$380.000.000,00	\$190.919,35
					\$109.221.500,00	\$489.221.500,00
08/01/2020	31/08/2020	31	18,12	0,05	\$380.000.000,00	\$185.096,77
					\$114.959.500,00	\$494.959.500,00
09/01/2020	30/09/2020	30	18,29	0,05	\$380.000.000,00	\$193.061,11
					\$120.751.333,33	\$500.751.333,33
10/01/2020	31/10/2020	31	18,29	0,05	\$380.000.000,00	\$186.833,33
					\$126.543.166,67	\$506.543.166,67
11/01/2020	30/11/2020	30	18,29	0,05	\$380.000.000,00	\$193.061,11
					\$132.335.000,00	\$512.335.000,00
12/01/2020	31/12/2020	31	17,84	0,05	\$380.000.000,00	\$182.236,56
					\$137.984.333,33	\$517.984.333,33
01/01/2021	31/01/2021	31	17,46	0,05	\$380.000.000,00	\$178.354,84
					\$143.513.333,33	\$523.513.333,33
02/01/2021	28/02/2021	28	17,32	0,05	\$380.000.000,00	\$195.880,95
					\$148.998.000,00	\$528.998.000,00
03/01/2021	31/03/2021	31	17,32	0,05	\$380.000.000,00	\$176.924,73
					\$154.482.666,67	\$534.482.666,67
04/01/2021	30/04/2021	30	17,54	0,05	\$380.000.000,00	\$185.144,44
					\$160.037.000,00	\$540.037.000,00
05/01/2021	31/05/2021	31	17,41	0,05	\$380.000.000,00	\$177.844,09
					\$165.550.166,67	\$545.550.166,67
06/01/2021	30/06/2021	30	17,31	0,05	\$380.000.000,00	\$182.716,67
					\$171.031.666,67	\$551.031.666,67
07/01/2021	31/07/2021	31	17,31	0,05	\$380.000.000,00	\$176.822,58
					\$176.513.166,67	\$556.513.166,67
08/01/2021	31/08/2021	31	17,22	0,05	\$380.000.000,00	\$175.903,23
					\$181.966.166,67	\$561.966.166,67
09/01/2021	31/9/2021	30	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$181.661,11
					\$187.416.000,00	\$567.416.000,00
10/01/2021	31/9/2021	31	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$175.801,08
					\$192.865.833,33	\$572.865.833,33
11/01/2021	31/9/2021	30	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$181.661,11
					\$198.315.666,67	\$578.315.666,67

373

12/01/2021	31/9/2021	31	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$175.801,08
		\$203.765.500,00		\$583.765.500,00		
01/01/2022	31/9/2022	31	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$175.801,08
		\$209.215.333,33		\$589.215.333,33		
02/01/2022	31/9/2022	28	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$194.636,90
		\$214.665.166,67		\$594.665.166,67		
03/01/2022	31/9/2022	31	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$175.801,08
		\$220.115.000,00		\$600.115.000,00		
04/01/2022	31/9/2022	30	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$181.661,11
		\$225.564.833,33		\$605.564.833,33		
05/01/2022	31/9/2022	31	17,21	0,05	\$380.000.000,00	\$175.801,08
		\$231.014.666,67		\$611.014.666,67		

A la fecha se adeuda a el **VALOR DE SEISCIENTOS ONCE MILLONES CATORCE MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$611.014.666,67**

Anterior tomado del fallo de mandamiento de pago POR VALOR DE \$380.000.000,00 EJECUTORIADO Y PROFERIDO EL 17 DE FEBRERO DEL 2017, el cual ha sido incumplido por las ejecutadas Y SE HAN VENIDO GENERANDO INTERESES DESDE SU ORDEN JUDICIAL INCUMPLIENDO LO ORDENADO-

NOTIFICACIONES A MI EMAIL KOREGUAJE@HOTMAIL.COM

CEL 3167941762

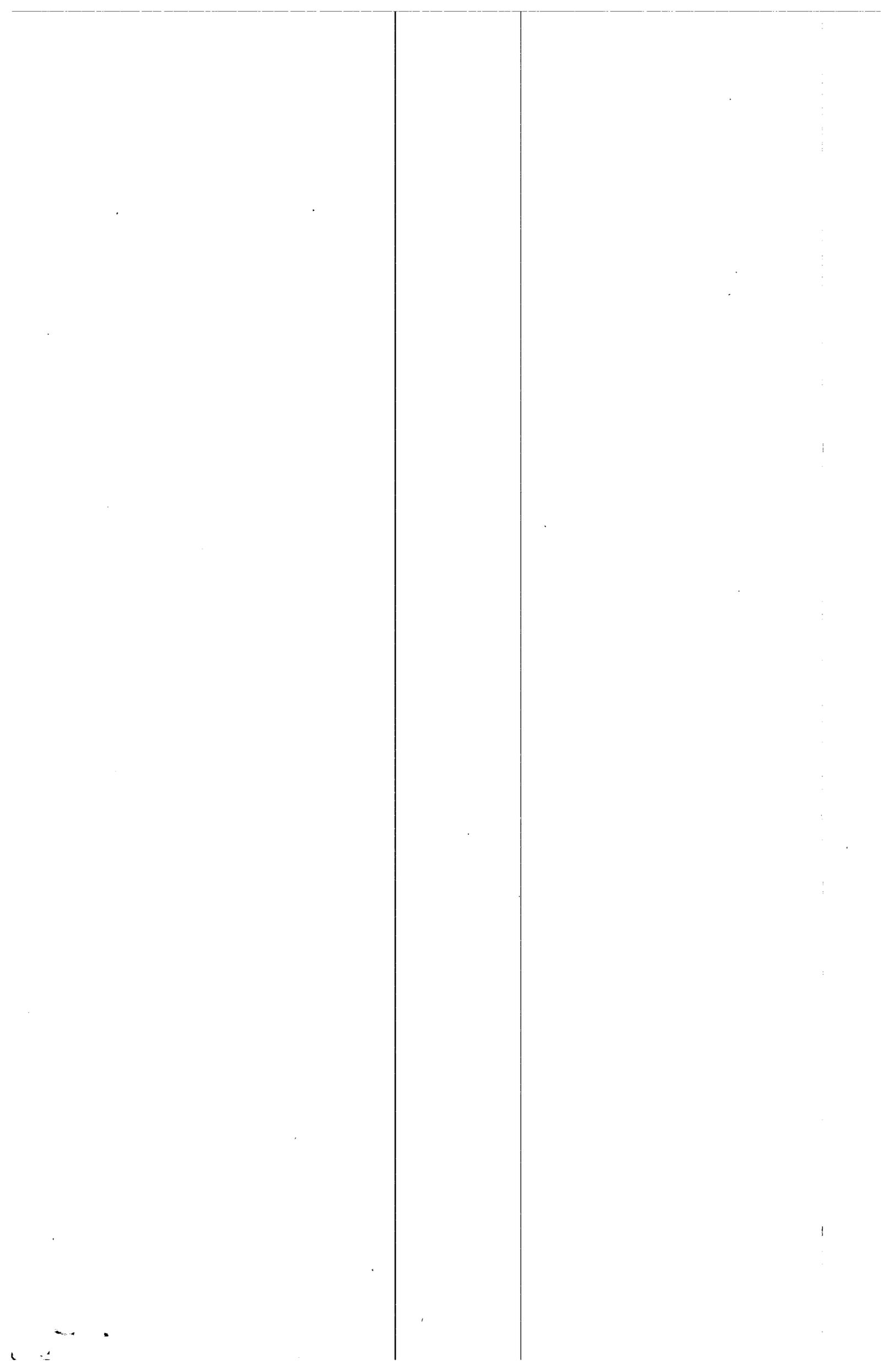
Atentamente,



Hernando Arenas Valderrama.

C. de C. número 79.411.113 de Bogotá, D. E.

T. P. de abogado número 71.842 del C. S. de la J.



374

RE: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE INTERESES DEL REF.: 11001310302820130042701

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/05/2022 12:57

Para: koreguaje@hotmail.com <koreguaje@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3005-2022, Entidad o Señor(a): HERNANDO ARENAS VALDERR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE INTERESES // HERNANDO ARENAS VALDERRAMA <koreguaje@hotmail.com> Jue 28/04/2022 10:53 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡¡HAZ CLICK AQUÍ!!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 | 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: HERNANDO ARENAS VALDERRAMA <koreguaje@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de abril de 2022 10:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE INTERESES DEL REF.: 11001310302820130042701

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF.: 11001310302820130042701
 Proceso ejecutivo singular de MAYOR CUANTÍA
 DEMANDANTE sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A**
 DEMANDADO **FLOR ELVIRA NIÑO GONZÁLEZ** y otras

Despacho
6/05/22

Hernando Arenas Valderrama, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.113 de Bogotá, D. E., abogado titulado e inscrito y portador de la tarjeta profesional de abogado número 71.842 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., en ejercicio del mandato que se me confirió el **Gerente y representante legal**, de la sociedad **DISPEZ RIO Y MAR S.A.** APORTO ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE INTERESES DEL CREDITO

Enviado desde Outlook

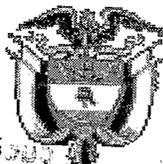
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	3005-2022
Fecha Recibido	28-04-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	LSSB

28-2013-427

Form with fields and a date stamp. The date stamp reads "09 MAYO 2022".

Handwritten signature or text at the bottom of the form area.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 028-2013-00427-01

De la revisión del expediente, y previo a revisar la legalidad de la liquidación al crédito que antecede (fls. 371-374), por Secretaría córrase el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE, (2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMÓN
Juez

LoreL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 310 C. G. P.

En la fecha 21-09-2022 se hizo el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del

C. G. P. el cual corre a partir del 22-09-2022

y vence en: 26-09-2022

El secretario

[Handwritten signature]
fl 371 a 374 c1

545

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 032-1998-0810
 DE: BANCAFE - CONCASA
 CONTRA: ADMINISTRADORA INTEGRAL DE BIENES

Actualización desde: 10 de agosto de 2018
 Hasta: 15 de julio de 2021

Periodo	Dias trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interes anual	Intereses liquidados en el periodo
10/08/2018 31/08/2018	22	259,6286	2.595.125,3952	673.768.773,18	19,05	7.736.342,27
01/09/2018 30/09/2018	30	259,6209	2.595.125,3952	673.748.790,71	19,05	10.549.244,76
01/10/2018 31/10/2018	31	259,9911	2.595.125,3952	674.709.506,14	19,05	10.916.430,11
01/11/2018 30/11/2018	30	260,3484	2.595.125,3952	675.636.744,44	19,05	10.578.805,46
01/12/2018 31/12/2018	31	260,6658	2.595.125,3952	676.460.437,24	19,05	10.944.759,21
01/01/2019 31/01/2019	31	261,2207	2.595.125,3952	677.900.472,32	19,05	10.968.058,19
01/02/2019 28/02/2019	28	262,3272	2.595.125,3952	680.771.978,57	19,05	9.948.596,53
01/03/2019 31/03/2019	31	263,9424	2.595.125,3952	684.963.625,11	19,05	11.082.336,13
01/04/2019 30/04/2019	30	265,2377	2.595.125,3952	688.325.091,03	19,05	10.777.473,69
01/05/2019 31/05/2019	31	266,4925	2.595.125,3952	691.581.454,38	19,05	11.189.408,98
01/06/2019 30/06/2019	30	267,5501	2.595.125,3952	694.326.059,00	19,05	10.871.434,05
01/07/2019 31/07/2019	31	268,3377	2.595.125,3952	696.369.979,76	19,05	11.266.884,70
01/08/2019 31/08/2019	31	268,9929	2.595.125,3952	698.070.305,92	19,05	11.294.395,05
01/09/2019 30/09/2019	30	269,4001	2.595.125,3952	699.127.040,98	19,05	10.946.605,59
01/10/2019 31/10/2019	31	269,8413	2.595.125,3952	700.272.010,30	19,05	11.330.017,42
01/11/2019 30/11/2019	30	270,3574	2.595.125,3952	701.611.354,52	19,05	10.985.503,81
01/12/2019 31/12/2019	31	270,7132	2.595.125,3952	702.534.700,14	19,05	11.366.626,50
01/01/2020 31/01/2020	31	271,2074	2.595.125,3952	703.817.211,11	19,05	11.387.376,82
01/02/2020 29/02/2020	29	272,0984	2.595.125,3952	706.129.467,83	19,05	10.687.704,78
01/03/2020 31/03/2020	31	273,6304	2.595.125,3952	710.105.199,94	19,05	11.489.113,04
01/04/2020 30/04/2020	30	275,2972	2.595.125,3952	714.430.754,95	19,05	11.186.224,01
01/05/2020 31/05/2020	31	276,3085	2.595.125,3952	717.055.205,26	19,05	11.601.560,31
01/06/2020 30/06/2020	30	276,0795	2.595.125,3952	716.460.921,54	19,05	11.218.011,42
01/07/2020 31/07/2020	31	275,0963	2.595.125,3952	713.909.394,26	19,05	11.550.662,82

01/08/2020						
31/08/2020	31	274,5900	2.595.125,3952	712.595.482,27	19,05	11.529.404,44
01/09/2020						
30/09/2020	30	274,5763	2.595.125,3952	712.559.929,05	19,05	11.156.931,49
01/10/2020						
31/10/2020	31	275,0156	2.595.125,3952	713.699.967,64	19,05	11.547.274,41
01/11/2020						
30/11/2020	30	275,3585	2.595.125,3952	714.589.836,13	19,05	11.188.714,83
01/12/2020						
31/12/2020	31	275,0626	2.595.125,3952	713.821.938,53	19,05	11.549.247,83
01/01/2021						
31/01/2021	31	275,4015	2.595.125,3952	714.701.426,53	19,05	11.563.477,46
01/02/2021						
28/02/2021	28	276,4320	2.595.125,3952	717.375.703,25	19,05	10.483.512,33
01/03/2021						
31/03/2021	31	277,9523	2.595.125,3952	721.321.072,38	19,05	11.670.579,71
01/04/2021						
30/04/2021	30	279,5217	2.595.125,3952	725.393.862,18	19,05	11.357.879,24
01/05/2021						
31/05/2021	31	281,0856	2.595.125,3952	729.452.378,79	19,05	11.802.139,79
01/06/2021						
30/06/2021	30	283,2928	2.595.125,3952	735.180.339,56	19,05	11.511.111,34
01/07/2021						
15/07/2021	15	284,7058	2.595.125,3952	738.847.251,74	19,05	5.784.263,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS						393.018.111,59

	UVR	PESOS
CAPITAL	2.595.125,3952	738.847.251,74
VIENEN INTERESES		1.868.724.792,81
INTERESES MORATORIOS		393.018.111,59
TOTAL LIQUIDACION		3.000.590.156,14

SON: A 15 DE JULIO DE 2021: TRES MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 14 CTVOS M/CTE

546

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

No del proceso: 110013103003219980081001

JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

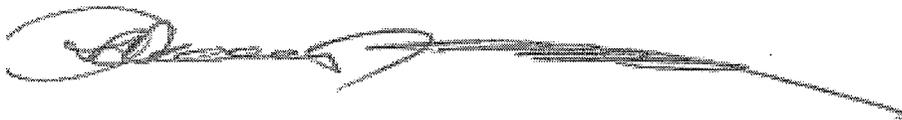
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
CONCASA QUE CEDIÓ EL CRÉDITO A COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA Y ESTE SU VEZ CEDIÓ A **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS**
HOY EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

DEMANDADA: ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE BIENES MELO & AMP; CIA.
S.EN C.

Asunto: allega liquidación del crédito conforme lo ordena el auto de fecha 05 de agosto de 2022.

HERMES MONTAÑA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.188.252 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de la cesionaria de la demandante, **CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, respetuosamente, me permito allegar la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 05 de agosto de 2022.

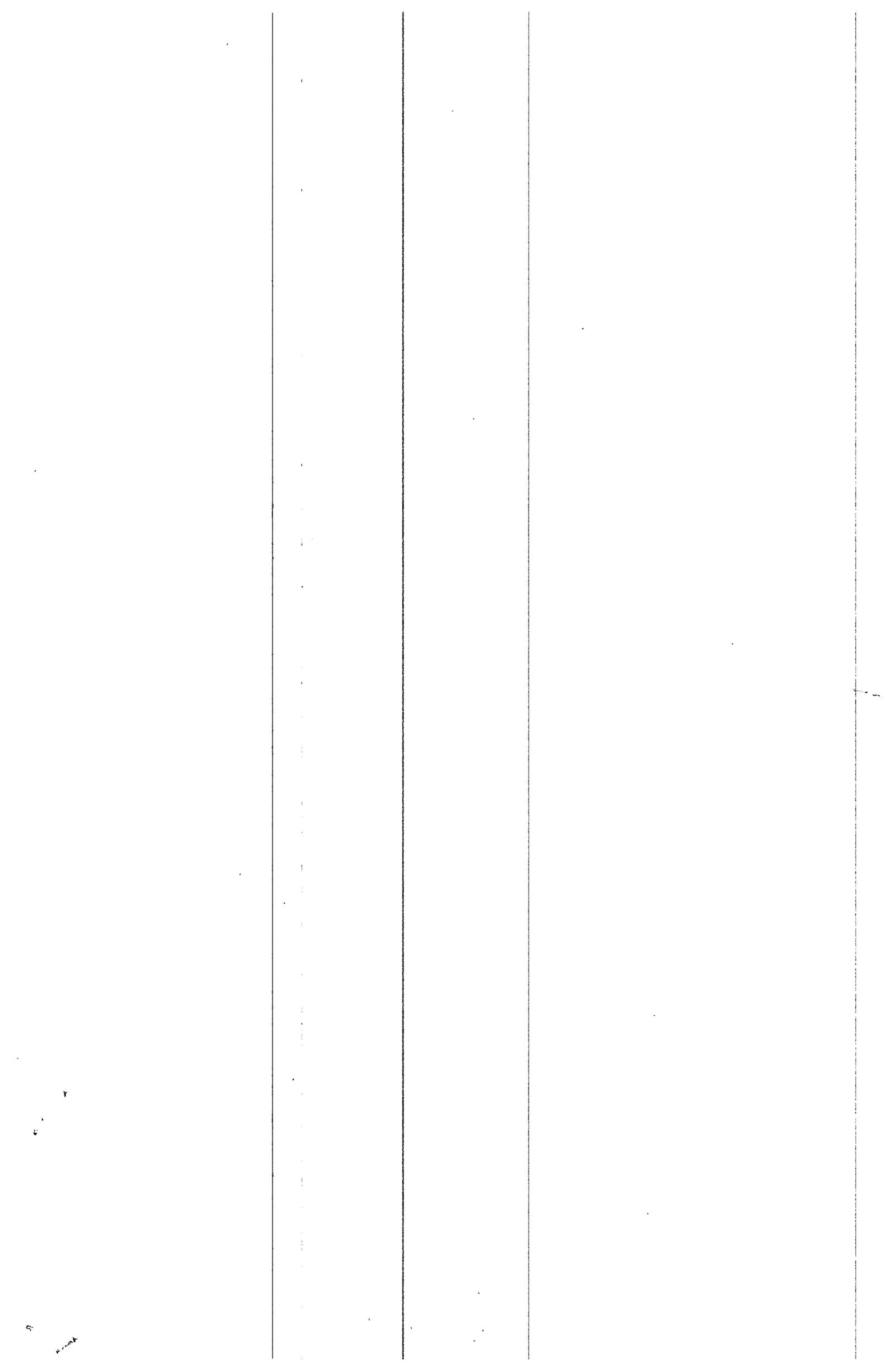
Cordialmente,



HERMES MONTAÑA DIAZ

CC: 19.188.252

TP No 23.947 de la C.S. DE LA j.



547 ①

RE: ALLEGA LIQUIDACIÓN CREDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 12:02

Para: hermesmontana@yahoo.com <hermesmontana@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 5933-2022, Entidad o Señor(a): HERMES MONTAÑA DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // De: Hermes Montaña <hermesmontana@yahoo.com> Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 11:57 // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a Viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Hermes Montaña <hermesmontana@yahoo.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 11:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN CREDITO

① 32-7918-810

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5933-2022
Fecha Recibida	16-08-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	NC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-09-2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del

C. G. P. el cual corre a partir del 22-09-2022

y vence en: 26-09-2022

El secretario